

A DESPACHO:

POPAYAN, 12 DE JULIO DE 2021: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió el término legal de inclusión del emplazamiento al demandado, en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que haya comparecido al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que lo represente. Sírvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO CHAVACO CHEPE
RADICACION: 191374089001-2020-00031-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que transcurrió el término legal, desde que se incluyó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **RODRIGO CHAVACO CHEPE**, de quien se desconoce su lugar de ubicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el mandamiento de pago fechado 06 de julio de 2020, auto que conlleva la aceptación de la designación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo, y representará al demandado cuya dirección se desconoce, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRESE** la comunicación de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el mandamiento de pago y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que, si lo considera, formule las excepciones a que haya lugar, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (280.000.00)** como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3° Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ